



Informe de la Dirección General de Ordenación Educativa y Política Lingüística relativo a los trámites de consulta pública y audiencia a la ciudadanía previstos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la elaboración de la propuesta de modificaciones a introducir en el Anteproyecto de Ley .../2023, de ... de ..., de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone:

1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

c) Los objetivos de la norma.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Quando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.”.



Habiéndose efectuado el nombramiento de la persona titular de esta Dirección General de Ordenación Educativa y Política Lingüística mediante Decreto 124/2023, de 4 de agosto, del Consell, por el que se dispone el cese y se nombra a las personas titulares de determinadas direcciones generales de la Administración de la Generalitat, y el nombramiento de las personas titulares de las dos subdirecciones generales dependientes de la misma con efectos 1 de septiembre de 2023, con fecha 4 de septiembre de 2023 tiene conocimiento la persona titular de este órgano directivo del procedimiento a seguir para la tramitación de modificaciones al Anteproyecto de Ley .../2023, de ... de ..., de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, y de la documentación a incorporar en el expediente administrativo.

Así, vista la urgencia requerida para la tramitación y posterior aprobación de las modificaciones propuestas, se considera que se exceptúan los trámites de consulta pública y de audiencia e información públicas, de conformidad con el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Por otra parte, también concurren razones de interés público en su tramitación y aprobación, tal y como quedan justificadas y detalladas las mismas en el informe de necesidad y oportunidad incorporado al expediente administrativo.

València, en la fecha de la firma electrónica

07/09/2023 10:03:33

Cargo: Director General de Ordenación
Educativa y Política Lingüística



GENERALITAT
VALENCIANA